



FEDERACIÓN
INTERINSULAR
DE FÚTBOL
DE TENERIFE

Circular nº 10
Temporada 2023/24

NORMAS GENERALES REGULADORAS DE LAS COMPETICIONES
ORGANIZADAS POR LA FIFT
TEMPORADA 2023-24

La Asamblea General de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, en su sesión ordinaria de fecha 21 de julio de 2023, aprobó entre otras cuestiones las Normas Generales Reglamentarias de las Competiciones organizadas por la FIFT para la temporada 2023-24.

Por tanto, mediante la presente circular se informa a nuestros afiliados que, a partir de hoy, éstas se encuentran disponibles en la web www.ftf.es apartado comunicación/Bases de la competición y que también se adjuntan a esta circular.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de agosto de 2023

Manuel Rayco Cabello León
SECRETARIO GENERAL



**FEDERACIÓN
INTERINSULAR
DE FÚTBOL
DE TENERIFE**

NORMAS GENERALES REGULADORAS DE LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA FIFT

TEMPORADA 2023/24



PREÁMBULO

Las presentes normas generales reguladoras de las competiciones organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife fueron elaboradas en virtud de los acuerdos de la Junta de Gobierno de la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife en su reunión de fecha 6 de julio de 2023, al amparo de lo dispuesto en el art. 29 en relación con el art. 18 de los Estatutos de la Federación Canaria de Fútbol y refrendadas por la Asamblea General en su sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2023.

JUNTA DE GOBIERNO DE LA FIFT



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LAS NORMAS REGULADORAS DE LAS COMPETICIONES ORGANIZADAS POR LA FIFT

CAPÍTULO I. Ámbito de actuación

Las competiciones oficiales de ámbito territorial organizadas por la FIFT correspondientes a la temporada 2023/24, con carácter no profesional, tanto en su organización como en su desarrollo se regirán específicamente por las presentes Normas Generales Reguladoras y por las Normas Específicas y Bases de la competición; todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los demás reglamentos y normativas que conforman el ordenamiento jurídico federativo que tendrán carácter supletorio en tanto en cuanto las presentes normas no puedan dar solución a una determinada cuestión.

La Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife se reserva el derecho a introducir las modificaciones necesarias de su competencia o, en su caso, a proponerlo al órgano competente, así como a interpretar las presentes Normas Reguladoras y Bases de Competición, al objeto de garantizar su correcta aplicación y el buen fin de las distintas competiciones.

Las competiciones se desarrollarán con arreglo al calendario oficial que la FIFT publique en su web www.ftf.es

CAPÍTULO II. Sobre las licencias federativas de los jugadores y fechas de su solicitud y obtención

1. Introducción.

El artículo 42.1 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria (RGDFCF) de Fútbol recoge lo siguiente: *«Los futbolistas sólo podrán formular su inscripción durante los periodos establecidos para tal fin.»*



Por otro lado, el artículo 42.2 establece que «en las competiciones con previsión de ascensos a categorías nacionales y/o autonómicas, el periodo de solicitud de licencias será el que para cada temporada determine la Junta de Gobierno de la Federación Canaria de Fútbol y que se trasladará a las Normas Reguladoras de las competiciones de las Federaciones Interinsulares. En las restantes categorías territoriales, el periodo de solicitud de licencias será el que para cada temporada determinen las propias Federaciones Interinsulares en el ámbito de sus competencias, ello a través de las Normas Reguladoras de las Competiciones de cada temporada»

2. Plazo para solicitar y obtener licencias federativas de ámbito territorial

Conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del citado artículo 42 del RGDFCF, para la temporada 2023/24, los clubes podrán solicitar y obtener licencia federativa en el periodo comprendido del inicio de la temporada; esto es, desde 1 de julio de 2023, hasta la fecha final siguiente:

- a. Liga Interinsular Preferente y Promoción de ascenso a Tercera Federación
 - 1 de Abril de 2024. ([Circular nº 5 FCF 23/24](#))

- b. Liga Interinsular Preferente FutFem y Promoción de ascenso a Tercera Federación FutFem
 - 1 de Abril de 2024. ([Circular nº 5 FCF 23/24](#))

- c. Liga Preferente Femenina Futsal y Promoción de Ascenso a Segunda División Futsal Femenina
 - 1 de Abril de 2024. ([Circular nº 5 FCF 23/24](#))

- d. Resto de competiciones territoriales en la modalidad de fútbol, organizadas por la FIFT
 - 15 de marzo de 2024.

- e. Resto de competiciones territoriales en la modalidad de fútbol sala organizadas por la FIFT:
 - 15 de marzo de 2024.



Los periodos habilitantes para la solicitud y obtención de licencias de futbolistas lo serán por igual en las modalidades de fútbol y fútbol sala, y concluirán a las 16:00 horas del último día habilitado a tal efecto.

En el supuesto caso de que la fecha límite fijada hubiese recaído en día inhábil, se pasará al siguiente día hábil teniendo siempre en consideración la hora fijada a tal efecto en el párrafo anterior.

3. Edades de los jugadores

Para la temporada 2023/24 los futbolistas podrán suscribir licencia correspondiente a su fecha de nacimiento y categoría de competición, de las relacionadas a continuación:

| TIPO DE LICENCIA | FUTBOLISTAS NACIDOS ENTRE |
|--|---|
| PROFESIONAL (P) (PRF) (PFS) (PRFS) (PFP) (PRFP) | Futbolistas con 16 años cumplidos |
| AFICIONADO/A (A) (FA) (AS) (ASF) (AP) (APF) | Nacidos con anterioridad al 01.01.2005 |
| JUVENIL (J) (FJ) (JS) (JSF) (JP) (JPF) | 01.01.2005 - 31.12.2007 |
| CADETE (C) (FC) (CS) (CSF) (CP) (CPF) | 01.01.2008 - 31.12.2009 |
| INFANTIL (I) (FI) (IS) (ISF) (IP) (IPF) | 01.01.2010 - 31.12.2011 |
| ALEVÍN (AL) (FAL) (SA) (SAF) (ALP) (ALPF) | 01.01.2012 - 31.12.2013 |
| BENJAMÍN (B) (FB) (BS) (BSF) (BP) (BPF) | 01.01.2014 - 31.12.2015 |
| PREBENJAMÍN (PB) (FPB) (PS) (PSF) (PBP) (PBPF) | 01.01.2016 - 31.12.2017 |
| DEBUTANTE (DB) (DF) (DBS) (DBF) | 01.01.2018 - 31.12.2019 |
| VETERANOS (V35) (V) | Futbolistas con 30 años cumplidos / Futbolistas mayores de 35 años |



CAPÍTULO III. Sobre los entrenadores

1. Introducción

La Convención sobre Formación de Entrenadores en el Contexto del Fútbol Federado Español y el Acuerdo Interterritorial de Desarrollo Estratégico RFEF-Federaciones Territoriales, establecían la temporada 2022/2023 como aquella en la que se fijaba la “obligatoriedad de disponer de un Entrenador Titulado en todos los equipos de todas las competiciones organizadas por las RFEF y las Federaciones Territoriales y Autonómicas”. (artículo 5.15 de las Convención sobre Formación de Entrenadores en el Contexto del Fútbol Federado Español).

Además, el artículo 170 del Reglamento General Deportivo de la Real Federación Española de Fútbol recoge los requisitos para el ejercicio de la actividad de los entrenadores, asimismo, el artículo 100 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol recoge el ámbito de actuación de las titulaciones de entrenadores.

2. Obligatoriedad de entrenador titulado

Desde la temporada 2022/23, las disposiciones reglamentarias citadas en los párrafos anteriores han sido implementadas en todas las divisiones y categorías del fútbol federado no solo en nuestra provincia sino a nivel nacional.

Es en esa línea que, al igual que en la temporada anterior, para la temporada 2023/24 todos los equipos participantes en organizadas por la Federación Canaria de Fútbol y/o la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife, independientemente de la categoría, división y/o modalidad deberán disponer obligatoriamente de un entrenador que esté en posesión del título correspondiente.

La obligatoriedad de que todos los equipos participantes en las distintas competiciones organizadas por la FIFT dispongan de un entrenador titulado, a los efectos de las presentes normas reguladoras, hacen alusión al momento antes de comenzar la competición de la que se trate. El incumplimiento de esta disposición podría dar lugar a incurrir en responsabilidad disciplinaria.



El entrenador titular deberá estar presente en entrenamientos y partidos en los que participe su equipo dentro del calendario oficial de su competición. Asimismo, deberá figurar como tal en la hoja de alineaciones que ha de firmar en presencia del árbitro, en el acta correspondiente y ocupando su puesto en el banquillo durante el partido; salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados.

En el supuesto caso de que, por diferentes motivos que no sean disciplinarios, el entrenador de un equipo adscrito a una competición federada de ámbito territorial, deba ausentarse uno o varios encuentros oficiales, podrá ser sustituido de manera eventual por otro entrenador de ese mismo club, siempre y cuando:

- a. Presente solicitud de aprobación al Comité de Entrenadores de Tenerife y sea aprobada por este último, antes de cuatro días a la fecha de disputa del encuentro o encuentros oficiales.
- b. Tenga la titulación mínima exigida para esa competición en concreto.
- c. El equipo en cuestión no tenga entrenador auxiliar inscrito.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 102 del RGDFCF, los contratos de los Entrenadores, Preparadores Físicos, Entrenadores en Práctica y/o Monitores se tramitarán exclusivamente a través del Gestor CFútbol.

Los entrenadores, sean titular o auxiliar, preparadores físicos y/o especialistas de porteros, entrenadores en prácticas, con licencia en vigor por un equipo y que intervengan como tales en un partido de ese equipo en el que se encuentren inscritos, podrán simultanear la función propia de su licencia, con la de delegado de equipo.

En este caso, los equipos que opten por el ejercicio de la doble función deberán registrarlo obligatoriamente en la hoja de alineaciones, consignando el nombre y apellidos de la persona en cuestión, en las dos casillas correspondientes y firmando en los lugares habilitados para ello. Tratándose de los supuestos del preparador físico, entrenador de porteros o entrenadores en prácticas, bastará su firma como delegado de equipo.



En lo que respecta a la responsabilidad disciplinaria que pudiera derivarse del ejercicio de la doble función prevista en el punto anterior del presente precepto normativo, se estará a lo dispuesto en el art. 23.2 del RDFCF, en relación con el art. 153.4 del RGDFCF.

2. Titulaciones mínimas exigidas según división

A continuación, se detallan las titulaciones válidas para la tramitación del contrato de entrenador titular de un equipo en su división y/o categoría conforme a lo recogido en el artículo 100 del RGDFCF.

a. Divisiones de Fútbol (Masculino y Femenino)

| DIVISIÓN TERRITORIAL | TITULACIÓN |
|----------------------------------|----------------------|
| INTERINSULAR PREFERENTE | UEFA B o Equivalente |
| PRIMERA DIVISIÓN REGIONAL | UEFA B o Equivalente |
| SEGUNDA DIVISIÓN REGIONAL | UEFA B o Equivalente |
| INTERINSULAR PREFERENTE FUTFEM | UEFA C o Equivalente |
| PRIMERA DIVISIÓN REGIONAL FUTFEM | UEFA C o Equivalente |
| LIGA JUNIOR FUTFEM | UEFA C o Equivalente |
| JUVENIL PROVINCIAL | UEFA B o Equivalente |
| JUVENIL PREFERENTE | UEFA B o Equivalente |
| JUVENIL PRIMERA | UEFA B o Equivalente |
| JUVENIL SEGUNDA | UEFA B o Equivalente |
| CADETE PROVINCIAL | UEFA C o Equivalente |
| CADETE PREFERENTE | UEFA C o Equivalente |
| CADETE PRIMERA | UEFA C o Equivalente |
| INFANTIL PREFERENTE | UEFA C o Equivalente |
| INFANTILES | UEFA C o Equivalente |
| ALEVINES | UEFA C o Equivalente |
| BENJAMINES | UEFA C o Equivalente |
| PREBENJAMINES | UEFA C o Equivalente |
| DEBUTANTE | UEFA C o Equivalente |



b. Divisiones de Fútbol Sala (Masculino y Femenino)

| DIVISIÓN TERRITORIAL SALA | TITULACIÓN |
|----------------------------|---------------------------|
| PREFERENTE FUTSAL | UEFA B Sala o Equivalente |
| PREFERENTE FEMENINA FUTSAL | UEFA B Sala o Equivalente |
| JUVENIL PREFERENTE FUTSAL | UEFA B Sala o Equivalente |
| CADETE PREFERENTE FUTSAL | UEFA C Sala o Equivalente |
| INFANTILES FUTSAL | UEFA C Sala o Equivalente |
| ALEVINES FUTSAL | UEFA C Sala o Equivalente |
| BENJAMINES FUTSAL | UEFA C Sala o Equivalente |
| PREBENJAMINES FUTSAL | UEFA C Sala o Equivalente |
| DEBUTANTE FUTSAL | UEFA C Sala o Equivalente |

CAPÍTULO IV. Sobre los delegados de campo

1. Introducción

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol, el club titular del terreno de juego deberá designar para cada partido un delegado de campo. Asimismo, las obligaciones de los delegados de campo vienen recogidas en el apartado 1 del citado artículo.

En el presente capítulo se tratará el procedimiento y acreditación de los delegados de campo de los equipos de categorías territoriales organizadas por la FIFT.

2. Procedimiento para la obtención del nombramiento de delegado de campo

En virtud de lo dispuesto en el art. 152.3 del RGDFCF, para la temporada 2023/24, el nombramiento del delegado de campo se realizará mediante el Gestor CFútbol, previa validación del certificado negativo de delitos sexuales (CNDS) de la persona en cuestión. El Gestor CFútbol emitirá una acreditación que será la única credencial reconocida por la FIFT que le autorice a realizar las funciones como tal. En ningún caso se aceptará ningún otro tipo de documento como acreditación.



Se deberán consignar los datos de la persona designada en las casillas que correspondan y firmar en los lugares habilitados para tales efectos en presencia del árbitro de acuerdo con las previsiones que al respecto establece el RGDFCF.

En aquellos casos en los que el técnico/auxiliar, al amparo de la disposición correspondiente que vendrá recogida en su respectiva circular y/o normativa, se acoja a la doble función; esto es, ejercer también como delegado de campo en un partido puntual, deberá contar además de la licencia expedida con la acreditación emitida por el Gestor CFútbol; asimismo, se establece la obligación de hacerlo constar en la hoja de alineaciones que le será entregada al árbitro antes del inicio del encuentro, la cual deberá estar debidamente firmada por el/la Presidente/a del club.

Los equipos que opten por el ejercicio de la doble función deberán registrarlo obligatoriamente en la hoja de alineaciones, consignando el nombre y apellidos de la persona en cuestión, en las dos casillas correspondientes y firmando en las dos casillas correspondientes.

El nombramiento efectuado por un club en favor de una persona, mediante la correspondiente acreditación obtenida por CFútbol, así como la firma de la hoja de alineaciones o del acta que la sustituya, implicará para esa persona la asunción de las obligaciones reglamentarias, así como las consecuencias derivadas de la comisión de infracciones disciplinarias previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol (RDFCF)

En el supuesto caso de que no se presentase la debida acreditación de delegado de campo, tanto en aquellos que ostentan exclusivamente ese nombramiento como en quienes ejercen la doble función, supondrá para el equipo en cuestión incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del RDFCF, por el incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos.



CAPÍTULO V. Alineaciones de futbolistas y sustituciones

1. Requisitos generales

Son requisitos generales para que un futbolista pueda alinearse en partidos de competición oficial organizados por la FIFT:

- a. Que disponga de licencia en vigor, obtenida dentro del periodo previsto en el artículo 42.1 del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol.
- b. Que su edad sea la requerida por las disposiciones vigentes al respecto,
- c. Que haya sido declarado apto para la práctica del fútbol.
- d. Que no haya sido alineado en partido alguno controlado por la organización federativa en el mismo día.
- e. Que no se encuentre sujeto a sanción acordada por el órgano disciplinario competente.
- f. Que figure entre las licencias de jugadores participantes, como titulares o suplentes o, en su caso, en la hoja de alineaciones del equipo que podrá descargarse del gestor CFútbol. En cualquier caso, la entrega al árbitro de las licencias o la referida hoja de alineaciones deberá realizarse siempre antes del inicio del partido, a los efectos de que los datos pertinentes sean consignados en el acta del encuentro. Si un futbolista que, habiendo cumplido el trámite anteriormente expuesto, se incorporará al encuentro una vez comenzado el mismo, podrá participar activamente en el desarrollo del encuentro previa autorización del árbitro.
- g. Los futbolistas que hubiesen sido identificados en la hoja de alineaciones con las iniciales "FI" serán aquellos que pertenezcan a un club que mantenga contrato de filialidad en vigor con el club que pretendiera alinearlos en el encuentro de competición oficial de que se trate. De no cumplirse este requisito, la alineación sería considerada indebida, incluso de oficio, si el órgano competente tuviera conocimiento de ello.
- h. Que no se encuentre en situación de baja médica acordada por los servicios médicos de la Mutualidad de Futbolistas. A estos efectos, se entenderá que un futbolista se halla de baja médica en el periodo comprendido entre la fecha de formalización del parte de lesiones hasta la fecha en la que el facultativo determine su alta médica.
- i. Las demás que sean exigibles con arreglo a la normativa vigente.



Asimismo en el supuesto caso de que el jugador, de acuerdo con el club y conforme a las disposiciones vigentes según [circular nº 8 T 23-24](#), haya optado por el fraccionamiento de su cuota de la mutualidad correspondiente a la temporada 2023/24, el impago o vencimiento de alguno de estos recibos conllevará de forma inmediata la inhabilitación de la licencia del jugador y, en consecuencia, no cumplirá los requisitos legales para ser alineado en debida forma, con lo que su posible alineación será considerada en todo caso como indebida, al entenderse que no cuenta con el seguro médico correspondiente y obligatorio para la participación en competiciones organizadas por la FIFT, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RGDFCF en relación con el artículo 29 de la Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias.

Se entiende por alineación de un futbolista en un partido, su actuación, intervención o participación activa en el mismo, bien por ser uno de los futbolistas titulares, o suplentes cuando sustituyan a un futbolista durante los partidos, con independencia del tiempo efectivo de actuación, intervención o participación.

2. Sobre las sustituciones

Al amparo de lo dispuesto en las Reglas de Juego IFAB 2023/24, la Federación de Fútbol de Tenerife ha decidido adaptar progresivamente los aspectos organizativos de las normas de la competición que son de su jurisdicción. Por tanto, para la presente temporada, las competiciones organizadas por la FIFT tendrán las siguientes normas de sustituciones:

- a. **Campeonatos de las categorías: Aficionados (incluida la categoría Femenina), Juveniles (a excepción de la liga Junior FutFem) y Cadete:**
 - Cada equipo podrá inscribir en acta hasta un máximo de **18 futbolistas** y en el transcurso del partido podrán ser sustituidos hasta **cinco jugadores por equipo**.
 - Las sustituciones deberán realizarse hasta en tres interrupciones (como máximo) del partido por cada equipo, previa autorización del árbitro.
 - Los posibles escenarios que se den como consecuencia de disputarse una prórroga vendrán recogidos y desarrollados en la correspondiente circular.



b. Campeonatos de la categoría: Infantil:

- Cada equipo podrá inscribir en acta hasta un máximo de 18 futbolistas.
- Durante el transcurso del partido, podrá sustituir tantos futbolistas como quiera.

c. Campeonatos de las categorías de F8: Alevines y Benjamines, Prebenjamines y Debutantes:

- Cada equipo podrá inscribir en acta hasta un máximo de 16 futbolistas.
- Durante el transcurso del partido, podrá sustituir tantos futbolistas como quiera.

d. Campeonatos de las distintas categorías de fútbol sala

- Cada equipo podrá inscribir en acta hasta un máximo de 14 futbolistas.
- Durante el transcurso del partido, podrá sustituir tantos futbolistas como quiera.

e. Campeonatos de la categoría Veteranos

- Cada equipo podrá inscribir en acta hasta un máximo de 18 futbolistas.
- Durante el transcurso del partido, podrá sustituir tantos futbolistas como quiera.



CAPÍTULO VI. Uniformidad

1. Generalidades

En cuanto a los distintos campeonatos organizados por la FIFT, los equipos participantes podrán optar por asignar dorsales fijos a sus futbolistas, si bien en este caso deberán cumplirse los requisitos que se establecen a continuación:

- a. El club interesado en asignar dorsales fijos a cualquiera de sus equipos deberá cumplimentar, a través del gestor CFútbol, el formulario habilitado al efecto por la FIFT.
- b. La validación por parte de la FIFT de la solicitud de asignación de dorsales fijos efectuada por un club llevará consigo la obligación de mantener el objeto de la solicitud, hasta el final de la temporada de que se trate, de manera que no podrá ser modificada ni cancelada.
- c. El dorsal fijo asignado a un futbolista sólo será liberado en el momento en que se produzca la baja federativa.
- d. Al dorso de la camiseta deberá figurar el dorsal fijo de cada futbolista, con una dimensión de veinticinco centímetros de altura.
- e. La numeración de los futbolistas de sus plantillas será del 1 al 25, como máximo, en el caso de la modalidad de fútbol, del 1 al 20 en la modalidad de fútbol 8 y del 1 al 15 en la modalidad de fútbol sala; cada uno deberá exhibir la misma en todos y cada uno de los partidos de la competición de Segunda Interinsular Masculina, reservándose los números 1 y 13 para los porteros.
- f. Los futbolistas de clubes filiales o equipos dependientes deberán hacerlo con un dorsal a partir del 26 en el caso de fútbol, del 21 en el caso de fútbol 8 y del 16 en el caso de fútbol sala. Esos dorsales tendrán la consideración de “flotantes”, de manera que podrán ser utilizados por cualquiera de los futbolistas filiales o dependientes que fueran convocados para participar en un partido de competición oficial, toda vez que éstos podrán tener o no dorsal fijo en su propia plantilla.
- g. Los demás que pudiera considerar oportunos la FIFT y comunique mediante la pertinente circular.



2. Consecuencias de la asignación de dorsales

El incumplimiento total del procedimiento de asignación de dorsales establecido por la FIFT después de validada la voluntaria solicitud, supondrá para el equipo en cuestión, incurrir responsabilidad disciplinaria derivada de la comisión de infracción grave del art. 56 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol, por incumplimiento de los deberes propios en la organización de los partidos. El equipo que no hubiese optado por asignar dorsales fijos, sus futbolistas vestirán el uniforme oficial de su club y al dorso de la camiseta figurará, de manera visible, destacada y con suficiente contraste, el número de la alineación que les corresponda, del 1 al 11 los titulares y del 12 al 18 los suplentes, como máximo, en el caso de la modalidad de fútbol; del 1 al 14 en el caso de fútbol 8 y del 1 al 12 en el caso de fútbol sala. La dimensión será también de veinticinco centímetros de altura.

CAPÍTULO VII. De los tiempos de juego

La duración de los encuentros deportivos de las competiciones organizadas por la FIFT serán los siguientes:

1. Categorías de la modalidad de Fútbol

- a. Aficionado (incluyendo Fútbol Femenino) y Juvenil (incluyendo la liga junior):
 - 90 minutos, divididos en dos tiempos de 45 minutos c/u.
- b. Cadete e Infantil:
 - 80 minutos, divididos en dos tiempos de 40 minutos c/u.
- c. Alevines:
 - 60 minutos, divididos en dos tiempos de 30 minutos c/u.
- d. Benjamines, Prebenjamines
 - 50 minutos, divididos en dos tiempos de 25 minutos c/u.
- e. Debutantes
 - 40 minutos, divididos en dos tiempos de 20 minutos c/u.
- f. Veteranos
 - 70 minutos, divididos en dos tiempos de 35 minutos c/u.



2. Categorías de la modalidad de Fútbol Sala:

- a. Aficionado Sala:
 - Dos partes de 30 minutos a tiempo corrido.
- b. Aficionado Sala Femenino:
 - Dos partes de 20 minutos a tiempo real.
- c. Juvenil Sala, Cadete Sala:
 - Dos partes de 20 minutos a tiempo real.
- d. Infantil Sala, Alevín Sala, Benjamin Sala:
 - Dos partes de 15 minutos a tiempo real
- e. Prebenjamin Sala:
 - Dos partes de 20 minutos a tiempo corrido.

CAPÍTULO VIII. Abono de los recibos arbitrales

1. Introducción

El artículo 7.1.e.3) del Reglamento General Deportivo de la Federación Canaria de Fútbol establece que el pago de los derechos arbitrales, deberá efectuarse a través de los medios y/o procedimientos que cada Federación Interinsular acuerde respecto de su ámbito de competencias.

Para la temporada 2023/24, el procedimiento de abono de los derechos arbitrales en las competiciones organizadas por la Federación Interinsular de Fútbol de Tenerife se realizará, única y exclusivamente a través del gestor CFútbol, atendándose al procedimiento comunicado mediante la oportuna circular.

Las tarifas establecidas para las distintas competiciones organizadas por la FIFT vendrán definidas en la circular publicada para ello por el Comité Interinsular Tinerfeño de Árbitros de Fútbol.

Cualquier otra situación distinta a la determinada en los párrafos anteriores, podrá considerarse un incumplimiento de la obligación económica de satisfacer los derechos arbitrales, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Canaria de Fútbol.



2. Periodo voluntario de pago

Por periodo voluntario de pago se entiende el plazo que disponen los clubes para presentar los ingresos o transferencias a la cuenta del Comité de Árbitros de la FIFT (CITAF) recogida en la circular nº 1 de la presente temporada, al objeto de que sean validados y sus importes sean introducidos en el “monedero virtual” del gestor CFútbol y por consiguiente, para el partido en cuestión, de forma tal que dicho club mantenga saldo suficiente para hacer frente a su obligación económica de abonar los derechos arbitrales. Este plazo voluntario finalizará a las 23:59 horas del mismo día del partido.

En el supuesto que un equipo no haya cumplido con la referida obligación económica dentro del plazo voluntario de pago, ello en el bien entendido del devengo producido respecto del partido de que se trate, y como consecuencia de ello en el acta del partido se refleje el impago de los derechos arbitrales, se abrirá un nuevo y preclusivo plazo de vía de apremio.

3. Plazo de vía de apremio

Durante este plazo de vía de apremio, el club podrá efectuar el abono correspondiente ante el Comité de Árbitros de la federación con un recargo del 5% del recibo arbitral en concepto de penalización, ello mediante transferencia bancaria a la cuenta del CITAF y subir oportunamente el justificante del ingreso en la opción correspondiente del Gestor CFútbol. Dicho plazo finalizará a las 14:00 horas del segundo día hábil siguiente al partido en cuestión.

4. Consecuencias de los recibos arbitrales impagados

El artículo 55 de los Estatutos de la FCF en relación con el artículo 7.1.e) del RGDFCF establecen la obligación de pago de los derechos arbitrales que pesa sobre los clubes adscritos a la FIFT cuyo tenor literal se describe a continuación:

«artículo 55.- Son obligaciones de los clubes:

(...) - Satisfacer las cuotas, derechos, y multas que les correspondan. (...)»



«artículo 7.-1.- Son obligaciones de los clubes:

(...) e) Cumplir puntualmente y en su totalidad con las obligaciones económicas: (...) e.3. El importe económico de los derechos arbitrales por todos los conceptos que correspondan. (...)»

Así pues, en el supuesto caso de que un equipo incurra en un recibo impagado, transcurrido el plazo de vía de apremio sin que conste el abono en el Gestor CFútbol y/o cuenta corriente del CITAF, se dará traslado al Juez Único de Competición y Disciplina de la FIFT, al objeto que imponga la sanción correspondiente.

CAPÍTULO IX. Sobre las obligaciones del árbitro antes del comienzo del encuentro

1. Introducción

De conformidad con el artículo 156.1 del RGDFCF, *«el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico para dirigir los partidos.»*

Asimismo, el apartado 3 del citado artículo recoge lo siguiente: *«Tanto los directivos como los futbolistas, entrenadores, auxiliares y delegados de los clubes, deben acatar sus decisiones y están obligados, bajo su responsabilidad, a apoyarle y protegerle en todo momento para garantizar la independencia de su actuación y el respeto debido al ejercicio de su función, así como su integridad personal, interesando, a tales fines, si preciso fuere, la intervención de la fuerza pública»*

2. Obligaciones de los árbitros antes del comienzo del encuentro

El artículo 157 del RGDFCF recoge las obligaciones de los árbitros. Sin perjuicio de las previstas en el citado reglamento, corresponderán a los árbitros las siguientes obligaciones:

- a. Impedir la participación de un partido de competición oficial de personas que no se identifiquen en la forma reglamentariamente prevista que, para la temporada 2023/24, será de obligatorio cumplimiento la presentación del documento de identidad (DNI, NIE o Pasaporte) de cada uno de los participantes en el encuentro.



- b. Impedir la participación de aquellos futbolistas que no cumplieren con el equipamiento básico obligatorio definido en la regla 4 de las Reglas de Juego de IFAB 2023/24 o Fútbol Sala de FIFA.
- c. Impedir la celebración de un encuentro en el que hubieren de intervenir menores de edad, si se hubiesen presentado a jugar sin la presencia de al menos un adulto, con licencia en vigor, siempre y en todo caso del mismo club del equipo en cuestión, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que conllevaría el incumplimiento de la obligación a que hubiere lugar respecto al tipo de licencia del adulto.
- d. Examinar la hoja de alineaciones que el club entregará al árbitro antes del inicio del encuentro junto a los documentos de identidad de los participantes y, en el caso de que así lo determine, las licencias de los futbolistas así como las de los entrenadores y auxiliares.

En el supuesto caso de que por razones técnicas, el acta de un encuentro no pueda llevarse a cabo a través del gestor CFútbol o que el jugador, técnico y/o auxiliar no sea encontrado en la aplicación, el club estará obligado a presentar las licencias federativas que el árbitro solicite. Tal presentación de licencias podrá realizarse a través de cualquier dispositivo electrónico o impresas. No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 157.1 del RGDFCF, con carácter general y en el uso de sus facultades que la propia Reglamentación reconoce a la figura del árbitro y siempre que concurran razones suficientes, podrá requerir a los clubes, la exhibición de cualquier licencia federativa e incluso impedir la participación de un futbolista, cuando hubiese comprobado la existencia de una suplantación de identidad.



TÍTULO II. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero. La referencia al género: Toda referencia al género masculino en la presente circular, en lo que respecta a jugadores, técnicos, auxiliares, presidentes, secretarios, directivos u otros intervinientes equivaldrá, para simplificar la lectura, tanto a hombres como a mujeres.

Segundo. Salvaguarda Genérica: Las cuestiones de cualquier índole no previstas en las presentes normas generales reguladoras de la competición han de resolverse de conformidad a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico federativo. Igualmente, lo dispuesto en las presentes normas, puede verse modificado durante el transcurso de la temporada por causa de fuerza mayor, siendo competencia de la Junta de Gobierno de la FIFT la determinación de su alcance con el objeto de garantizar el buen fin de la competición. Así como, incluso, de ser necesario, la adopción de la paralización y/o de la vuelta a la competición en atención a las causas de fuerza mayor que sobrevengan y su prolongación en el tiempo, salvo en aquellos aspectos que la competencia fuera del Juez Único de Competición de la FIFT.

Texto aprobado por la Asamblea General de la FIFT de fecha 21 de julio de
2023